

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001764 (UT/22/01652)

# Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. <i>A</i>	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
C.	Suspensión de plazos	3
2. <i>F</i>	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia	4
C.	Modalidad de entrega de la información	15
D.	Qué hacer en caso de inconformidad	20
E.	Fundamento legal	20
F	Determinación	20



- 1. Atención de la solicitud
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud
    - **a.** Nombre de la persona solicitante: BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
    - **b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de junio de 2022
    - Medios de ingreso: Oficialía de partes de la Dirección Jurídica
       (DJ)
    - d. Folio de la PNT: 330031422001764e. Folio interno asignado: UT/22/01652
    - f. Información solicitada:

"Por medio de la presente se realiza la atenta solicitud para obtener una copia fiel del Convenio de Colaboración CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano; ello con la finalidad de conocer los por menores jurídicos en materia de verificación de datos de la credencial para votar con fotografía que deben llevarse a cabo durante cualquier trámite ante el notariado, diligencia que por su naturaleza conlleva el estricto apego a la certeza y legalidad." (sic)

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la **DJ**, quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.



	ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	DERFE	04/06/2022 Dentro del plazo Turno RII <sup>1</sup> 18/07/2022	08/06/2022 Dentro del plazo Respuesta al RII 19/07/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/ 0719/2022 y oficio de atención al RII	Información pública (respecto al Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019)  Reserva temporal parcial y máxima publicidad. (respecto al Anexo Técnico respecto al Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019)	
2.	DJ	04/06/2022	11/06/2022	Infomex-INE y oficio	Incompetencia	
		Dentro del plazo	Dentro del plazo	de respuesta sin número	con orientación y máxima publicidad.	
Fech	a de gestión n	nás reciente:	19/07/2022			

# C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Acuerdo identificado con el numeral ACT-PUB/13/07/2022.08 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio de 2022, reanudándose el día 18 de julio de la presente anualidad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



#### 2. Acciones del CT

El 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

# A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

# B. Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal parcial), así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (incompetencia), por lo que el CT verificó que la clasificación y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.



#### Punto único.

"Por medio de la presente se realiza la atenta solicitud para obtener una copia fiel del Convenio de Colaboración CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano; ello con la finalidad de conocer los por menores jurídicos en materia de verificación de datos de la credencial para votar con fotografía que deben llevarse a cabo durante cualquier trámite ante el notariado, diligencia que por su

naturaleza conlleva el estricto apego a la certeza y legalidad." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Si, el área pone a disposición la siguiente documentación:  a) Convenio de Apoyo y Colaboración "INE/DJ/71/2019", suscrito por el INE con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), mediante 1 archivo electrónico.  b) Acuerdo INE/CG92/2016, en el que se determinó que la DERFE, será la encargada de implementar el servicio de verificación de los datos de la credencial para votar y establecerá los procedimientos para verificar los datos personales que soliciten las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles, mediante el uso de tecnologías, mediante 1 liga electrónica.  c) Acuerdo INE/JG200/2016, en el que se establecen las medidas administrativas para la implementación del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar, mediante 1 archivo electrónico.	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V, de la LGTAIP; 110 fracción V, de la LFTAIP; y 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento.



	d) Acuerdo INE/CG91/2020, en el que se estableció que las instituciones que estén interesadas en suscribir los convenios de apoyo y colaboración con el INE, para la verificación de los datos de la credencial para votar y que establezcan los trámites en la modalidad de atención vía remota, deberán cumplir previamente con los	
Reserva temporal parcial	requisitos que determine la DERFE.  Sí, el área señaló que, el "Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019", contiene, entre otros, los datos: a) Dirección postal del centro de datos de la institución b) Diagrama topológico general de conexión c) IP	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 113 fracción V, de la LGTAIP; 110 fracción V, de la LFTAIP; y 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento.
	Por lo que, consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos, sobre la naturaleza de dichos datos, la cual indicó que: "los datos en conjunto describen la conexión entre las instituciones, mediante la cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, lo que podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la la propia credencial para votar." (sic)	
	En consecuencia, considera que la información contenida en la direccion postal del centro de datos de la	



		institución, el diagrama	
		topológico general de conexion, así como en la direccion IP, debe ser clasificada como	
		temporalmente reservada, por un plazo de 5 años.	
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad.	Sí, el área señala que, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta, logró identificar el registro de revisión y validación del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019.  Sin embargo, se declara incompetente, puesto que la	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos:6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 54 numeral 1, incisos b), c) y d) y 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3 y 9 de la (LFTAIP); 45 y 67 del Reglamento Interior del
		DERFE, es el área responsable de generar los proyectos de convenio que se revisaron y validaron para su posterior formalización. En consecuencia: el pronunciamiento y en su caso proporcionar la información que se solicita ya sea en versión íntegra o versión pública podrían ser atribuciones conferidas a la DERFE.	Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29 párrafo 3, fracción VII, del Reglamento; y 1.2, función 8 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición mediante dos ligas electrónicas, la documentación siguiente:	
		a) El acuerdo INE/CG92/2016, en el que se determinó que la DERFE, será la encargada de implementar el servicio de verificación de los datos de la credencial para votar y establecerá los procedimientos para verificar	



los datos personales que soliciten las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles, mediante el uso de tecnologías.	
b) El acuerdo INE/CG91/2020, en el que se estableció que las instituciones que estén interesadas en suscribir los convenios de apoyo y colaboración con el INE, para la verificación de los datos de la credencial para votar y que establezcan los trámites en la modalidad de atención vía remota, deberán cumplir previamente con los requisitos que determine la DERFE.	

<sup>\*</sup>Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ**, no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

#### Consideraciones del CT

# Reserva temporal parcial

El área **DERFE**, clasificó como información reservada temporalmente el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito con el CNNM, el cual contiene datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP.

Lo anterior, en virtud de que los datos en conjunto describen la conexión entre las instituciones, mediante la cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, lo que podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la propia credencial para votar que es presentada por las personas ciudadanas para realizar un trámite u obtener un servicio.

Ya que al revelar cualquiera de estos datos previamente señalados, se haría



fácilmente identificable a las personas ciudadanas; así como, a los datos contenidos en sus credenciales para votar.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	5 Años	0 Meses	0 Días
del área: Folios PNT:	330031422001764	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		2.00
Folios internos:	UT/22/01652	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la			
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	08/07/2022	totalidad o muestra:			nico
Número de RA formulados:	N/A <sup>2</sup>	Número de RII formulados:		1	

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> No Aplica (N/A)



### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área DERFE, referente al Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019, contiene la siguiente información:

# Anexo técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019

- Título
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimientos técnicos para la verificación de datos de credencial para votar
- Información
- Arquitectura de solución
- Modelo conceptual
- Diagrama topológico general de conexión
- Seguridad de la información
- Alcance de las consultas de verificación de datos
- Verificación de datos de credencial para votar
- Nivel de servicio
- Reportes
- Informes
- Información detallada de transacciones
- Implementación del servicio de verificación
- Infraestructura tecnológica
- Dirección postal del centro de datos
- IP
- Verificación de las minúsculas
- Procedimiento de soporte
- Soporte técnico
- Protocolos de actualización
- Ambiente pruebas
- Estructura organizacional
- Definición de roles y responsabilidades
- Integración del comité técnico
- Seguimiento y evaluación



- Otras consideraciones
- Firmas de quienes suscriben

#### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Anexo técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019
  - Diagrama topológico general de conexión
  - Dirección postal del centro de datos
  - IP

De la evidencia documental que remite la **DERFE** se observa que la información que contienen el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019, se encuentran los datos relativos al diagrama topológico general de conexión, la dirección postal del centro de datos, así como el dato IP.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos y la IP, en conjunto, realizan una descripción de la conexión establecida entre el INE y el CNNM, en consecuencia, realizan intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por la ciudadanía como medio de identificación, en ese sentido, el dar a conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de las personas ciudadanas afectando su seguridad.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia acontinuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)." (sic)



#### **LFTAIP**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (sic)

#### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- **II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- **III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias." (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses



jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

# Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DERFE**, señaló que, se actualiza esta hipótesis en el entendido de que entregar la información relacionada con en el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos, así como el dato IP, en conjunto describen la conexión entre las instituciones, mediante la cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, lo que podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la propia credencial para votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DERFE**, explicó que, este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de las personas ciudadanas titulares de los datos personales, ya que el conocer el diagrama topológico, el dato IP, así como la dirección postal a la que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la credencial para votar que las personas ciudadanas presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



El área **DERFE** señaló que, se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP y las direcciones postales a los que los enlaces se conectan, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de las personas ciudadanas, afectando la seguridad de estos.

Plazo de reserva: El área DERFE, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un plazo de 5 años, la dirección postal del centro de datos, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP, visibles en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el INE con el CNNM.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT la resolución INE-CT-R-0185-2021 en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 2021:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0185-2021	"¿Cuáles convenios de apoyo y colaboración (vigentes y no vigentes) en la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral respecto de las credenciales para votar (credenciales de elector) tiene celebrados el Instituto Nacional Electoral? De igual forma solicito copia de estos (con resguardo de datos personales en su caso)" (Sic)	formulada por el área <b>DERFE</b> .

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **DERFE**, por un plazo de 5 años respecto de la dirección postal del centro de datos, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP, visibles en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019.



Así mismo se señala que el plazo de reserva restante, contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, es de 3 años 11 meses y 19 días, mismo que concluye el día 8 de julio de 2026.

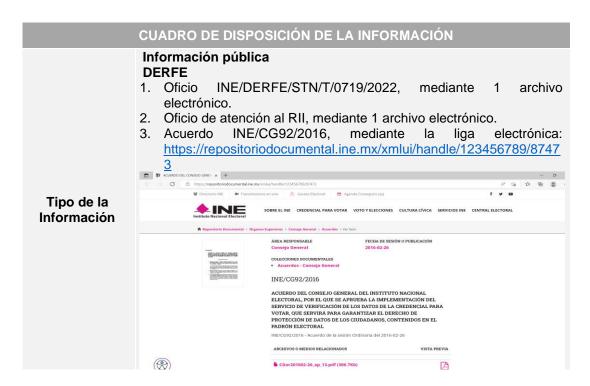
# C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la expedición de copia fiel.

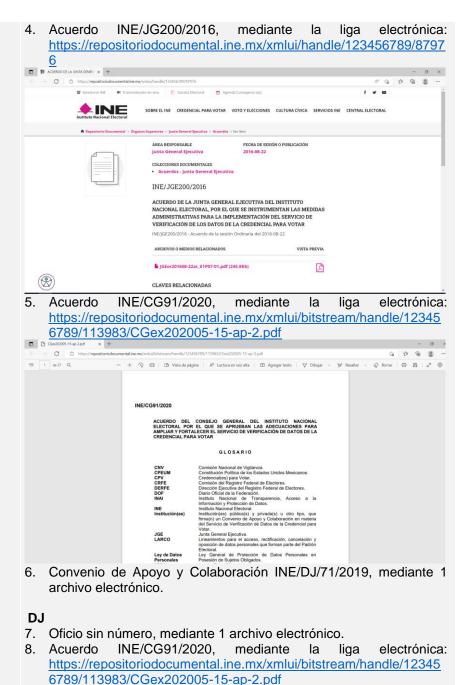
Por lo que se consultó al área la posibilidad de entregar la información descrita en los puntos **1 al 10**, en la modalidad indicada por la persona solicitante (la expedición de copia fiel).

El área indicó que atiende la modalidad solicitada por la persona solicitante, puesto que pone a disposición en formato electrónico, copia fiel del Anexo Técnico del convenio INE/DJ/71/2019.

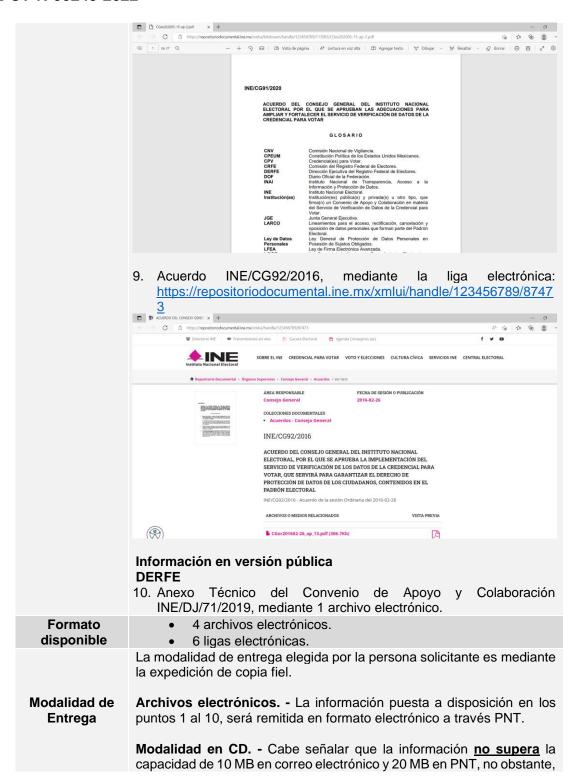
Por lo tanto, los archivos electrónicos señalados en los puntos 1 al 10, serán remitidos en formato electrónico a través de la PNT.













si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



Cuota de recuperación	o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx  3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.  \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.  No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.  Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).  Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.



#### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

## E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 129 y 113 fracción V, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 54 numeral 1, incisos b), c) y d) y 134 de la LGIPE; 3, 9 y 110 fracción V, 149, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 45 y 67 del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; el Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 1.2, función 8 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se emite la siguiente:

#### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo.** Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE.** 

**Tercero. Incompetencia**. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.



Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada				
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: JAOP		

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001764 (UT/22/01652).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.